



Riohacha D.T.C., 12 de agosto de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	RONMEL ANGEL CHARRYS FERNANDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00197-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 210-70368 de esta ciudad y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 190-121502 de la ciudad de Valledupar - Cesar, realizada por el Dr. RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, quien manifiesta actuar como apoderado de la demandante BANCO COLPATRIA, dentro del proceso referenciado, es de aclarar que a dicha solicitud no se le dará el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que en auto adiado nueve (09) de agosto del año 2.021, se negó la misma por no aportar prueba sumaria que demuestre que el derecho de propiedad recae sobre el demandado, .

En virtud de lo anterior, se negará la solicitud de decretar las medidas cautelares sobre los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria número 210-70368 y 190-121502 hasta tanto aporte el certificado de libertad y tradición donde conste que los inmuebles son propiedad del hoy demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud elevada por el Dr. RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J D

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bb3448c6b5d32ecd6b1324bc4da9fad817407bccb3266640ef02684e75ba91**

Documento generado en 12/08/2022 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>